Ley de 19 de octubre de 1916

Impuestos.- Se crea uno sobre mercaderías que se internen a Oruro, destinado a cubrir obligaciones por concesiones ferroviarias.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Créase el impuesto de un boliviano sobre cada cien kilos de mercaderías extranjeras que se introduzcan para el consumo al Departamento de Oruro. El rendimiento de este impuesto se aplicará a cubrir las obligaciones del Estado provenientes de concesiones ferroviarias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 13 de octubre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 19 de octubre de mil novecientos diez y seis.

ISMAEL MONTES. -Néstor Cueto V.